

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



**NOÉ DOROTEO**

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 59, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
DISTRITO VIII  
TLAXIUAHUAL DE MATAMOROS

San Raymundo Jalpan; Junio 11 de 2019.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**C. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PERMANENTE LXIV**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 59, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Diversos Antecedentes acerca del Presidencialismo

En el régimen presidencial, el titular es elegido de forma directa por sufragio universal y concentra en un único cargo los poderes de jefe de estado y jefe de gobierno. Universalmente se reconoce su origen en la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787, así como su progresiva extensión a las naciones hispanoamericanas, conforme éstas se fueron independizando de España, consagrándolo en sus respectivas constituciones.

En el sistema presidencialista, los secretarios de estado o ministros tienen cargos incompatibles con el de miembro del congreso. Si algún miembro del parlamento acepta el cargo de ministro o de algún otro alto cargo del ejecutivo, pierde su investidura parlamentaria (en algunos países puede recuperarla si culmina su función en el gobierno, en otras la pierde del todo). Además, no existe la institución del voto de censura por parte del parlamento, por la cual se puede obligar a renunciar a uno o varios ministros, o al gabinete en pleno, con el jefe de gobierno a



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

CONSEJO DE POLÍTICA PÚBLICA

la cabeza. En este sistema, la responsabilidad política del gobierno ante el parlamento se hace efectiva a través de las citaciones, excitativas, interpelaciones y debates que se promuevan en el parlamento a los ministros y altos funcionarios gubernamentales. También debe señalarse la labor de las comisiones investigadoras que sobre actos administrativos sean creadas, pero no se llega hasta la destitución de dichos funcionarios por el parlamento.

Por lo anterior, no existe el derecho del gobierno de disolver el parlamento (ello equivaldría a un golpe de Estado y a la posible implantación de un régimen de facto). El parlamento, al igual que el presidente, es elegido también por voto popular y tiene un período constitucional definido, durante el cual se reúne por derecho propio, en las fechas y por el término previsto. Lo que si puede existir en este caso es la facultad del ejecutivo de convocar al Parlamento a sesiones extraordinarias, fuera del tiempo de sesiones ordinarias. El hecho de que ni el parlamento pueda destituir al presidente ni este pueda disolver al parlamento, se debe a que las dos instituciones en este sistema tienen su legitimidad obtenida directamente del pueblo, por medio de votaciones separadas, siendo por tanto en su existencia política, completamente independientes una de otra.

Una característica esencial del presidencialismo, consiste en que en el mismo órgano se depositan las atribuciones del jefe de Estado y del jefe de Gobierno. Su titular, Presidente de la República, gobierna internamente y representa a la unidad política en el exterior, ante los demás sujetos de derecho internacional. Ese Poder Ejecutivo emana de una elección popular directa, salvo en casos muy particulares como el de los Estados Unidos. Este Presidente no requiere la confianza del Poder Legislativo ni puede ser removido por él, lo que equivale a decir que en el sistema presidencial no existe responsabilidad política del gobierno frente al Congreso, ni tampoco la posibilidad de que éste sea disuelto por el titular del poder ejecutivo.

El Presidente asume el cargo una vez que ha sido declarado vencedor en los comicios respectivos y designa libremente a los miembros de su gabinete, los cuales no necesitan contar con la aprobación del Congreso, mediante un mecanismo similar al que se emplea en los regímenes parlamentarios como lo es el voto de censura.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA

Los miembros del gabinete también pueden ser removidos libremente por el presidente sin requerir de la aprobación del Congreso o de alguna de sus Cámaras. Por ello, éstos no son constitucionalmente integrantes del Gobierno, puesto que éste se deposita exclusivamente en el titular del Poder Ejecutivo, ni son sujetos de responsabilidad política exigible por el Poder Legislativo, lo que los convierte en términos jurídicos y prácticos, en colaboradores del Presidente.

Si bien en el actual modelo constitucional mexicano el sistema presidencialista es el eje rector de las relaciones institucionales entre los Tres Poderes y Órdenes de Gobierno, numerosos tratadistas han señalado la conveniencia de renovar e incluso sustituir dicho modelo para logra un avance significativo en la democratización de las instituciones, la consolidación de un estado social de derecho y la transformación real de las condiciones y expectativas de la población.

No obstante que el sistema presidencialista constituye una de las principales formas de gobierno, numerosos estados han emprendido diferentes reformas constitucionales para evitar una excesiva centralización de atribuciones y la comisión de diversos abusos de autoridad por la falta de los contrapesos necesarios. Si bien en este modelo el presidente es la figura central y dirige al gobierno o poder ejecutivo, es menor la participación de los otros dos poderes en la conducción de los asuntos de estado.

## Diversos Antecedentes acerca del Parlamentarismo.

La mayor injerencia de los representantes populares en la conducción de los asuntos de estado se remonta a la segunda mitad del siglo XVII. En Inglaterra se gestarían esos cambios para superar la monarquía absoluta con una monarquía limitada y posteriormente instaurar un sistema parlamentario, en el cual la dirección de los negocios públicos pasaría a pertenecer al parlamento y al jefe del Estado, por intermedio de un gabinete responsable delante del parlamento. Así, el gobierno parlamentario descansa en el control político, ya que ambas instituciones, gobierno y parlamento, pasan a operar con facultades recíprocas y con posibilidades mutuas de control. Mientras que los miembros del parlamento son electos popularmente, los integrantes del gobierno son elegidos por el Parlamento.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIRECCIÓN LOCAL DISTRICTO DE TLAQUEHUAPAN

Debe recordarse que en este modelo, el Poder Ejecutivo está a cargo del Jefe de Gobierno (o Primer Ministro, Canciller o Presidente del Consejo de Ministros) y tiene a su cargo la integración del equipo ministerial que debe someter a la aprobación y nombramiento formal del Jefe de Estado. Si bien el Jefe de Gobierno y su gabinete, son responsables políticamente ante las Cámaras Legislativas, el Parlamento puede revocar su mandato. Incluso existe la posibilidad de que el parlamento pueda ser disuelto por el gobierno o poder ejecutivo.

Al Jefe de gobierno le corresponde ser el vocero oficial del gobierno ante el Parlamento, así como presentar proyectos de ley ante él, directamente o por medio de sus ministros. Asimismo, puede proponer, cuando las circunstancias lo ameriten, la disolución del Parlamento.

El Jefe de Gobierno frecuentemente es designado, por el propio jefe de Estado, quien en algunos sistemas es libre de escoger a la persona que desee. En el caso de Gran Bretaña, tradicionalmente se nombra al jefe del partido mayoritario en la cámara de origen popular, siendo por tanto una función meramente formal. Lo anterior tiene excepciones, y a veces la selección del jefe de gobierno o de su gabinete, puede corresponder directamente al Parlamento. También debe tenerse en cuenta que cuando en el parlamento existen dos cámaras, la responsabilidad tiene lugar ante aquella que sea elegida por sufragio universal directo, esto quiere decir, que el gabinete debe gozar de la confianza de los representantes directos de la Nación

Lo anterior es distinto cuando se aplica al Jefe de Estado. En este caso puede ser un monarca o un presidente con funciones principalmente formales. Normalmente encarna y representa a la Nación y ocupa la más alta jerarquía dentro del Estado. Asimismo, es elegido de manera indirecta ya sea por el mismo Parlamento, por una asamblea especial o por sufragio indirecto (siempre que el cargo no sea hereditario), entre los candidatos propuestos por el gobierno. Usualmente tiene a su cargo la promulgación de las leyes aprobadas por el Parlamento, sancionar los decretos, refrendar los tratados internacionales y, eventualmente, pronunciar la disolución del Parlamento. Es importante recordar que en esencia desarrolla un papel simbólico y de gran influencia social en la población. De ahí que sus funciones resultan



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

esenciales para mantener la integración nacional. Sin embargo, el contenido y alcance de sus funciones varía según el sistema parlamentario de que se trate.

Al Jefe de Gobierno le corresponde, junto con su gabinete ministerial, el ejercicio de la función ejecutiva y administrativa, así como dirigir la política internacional del Estado y coordinar la acción administrativa de los ministerios. Al Jefe de Gobierno y al Gabinete se les reconoce como gobierno o ministerio, presidido por el primero. Normalmente opera como órgano colectivo cuyas decisiones son tomadas en conjunto por sus miembros en consejo de ministros. La permanencia del gobierno en el poder, precisa contar siempre con el apoyo y la confianza de la mayoría de los miembros del parlamento.

En el parlamentarismo, al legislativo le compete participar de manera expresa en la investidura del Jefe de Gobierno y posteriormente en la de sus ministros, aunque a veces ésta es de carácter tácito, siempre y cuando el parlamento no tome la iniciativa de depositar una moción de censura o desconfianza (sistema de países escandinavos). También en ese sistema, al parlamento le corresponde ejercer una influencia directa sobre la composición del gobierno, y por ello no se limita a ejercer prerrogativas en la legislación, aprobación del presupuesto y control de la administración.

Otra de las consecuencias fundamentales de esa responsabilidad política del gobierno ante el parlamento, se da en el surgimiento del derecho de disolución del Parlamento, por parte del gobierno, y tiene por objetivo garantizar el equilibrio de los poderes, pues constituye un contrapeso al derecho del Parlamento de revocar al gobierno. Esta disolución se puede ejercer, en los parlamentos bicamarales, en relación con una sola de ellas (principalmente en aquellas elegidas por sufragio universal directo, o sea la misma ante la cual el gobierno es responsable políticamente), o de las dos cámaras, según esté regulado en cada constitución.

La disolución del Parlamento puede ocurrir de manera automática, como consecuencia de la dimisión del gobierno causada por un voto de censura del Parlamento. También éste se puede disolver directamente cuando ha transcurrido cierto tiempo (5 años en Inglaterra) sin que se haya producido un cambio en el

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DEPUTADO LOCAL DEL PRIMER NIVEL

gobierno, con el objeto de dar oportunidad a los electores (por voto directo), de modificar o ratificar su composición. Antes de cumplirse ese plazo, el gobierno puede disolver el Parlamento y llamar a elecciones anticipadas, cuando quiere asegurar la continuidad de sus programa buscando, mediante este mecanismo, el apoyo del Parlamento, a fin de mantener o aumentar sus mayorías. Cuando se tiene un conflicto con el Parlamento, se confía a la ciudadanía la palabra final en la pugna mediante su votación. Los resultados darán el índice para que el gobierno continúe o dimita, según la mayoría que resulte electa. El gobierno, al elaborar su agenda nacional e internacional, conoce de antemano los asuntos que podrán ser aprobados por el parlamento De lo contrario se habrá de generar un conflicto entre ambos poderes.

## Marco Jurídico Aplicable

La designación del Gabinete del gobierno del Estado de Oaxaca se rige por el sistema presidencial, guardando estrecha relación con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que consigna las facultades exclusivas del Congreso del Estado, vinculadas con la aprobación de los recursos presupuestales que podrá percibir y ejercer el Estado para cumplir con los distintos programas que se han establecido en los planes y programas de desarrollo respectivos. En de dicho precepto, para asegurar el equilibrio y correspondencia de los ingresos con los egresos, se le confieren facultades al Congreso para: "Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior."

Del gran interés del legislador por conocer el destino y real aplicación de los recursos presupuestales autorizados a las diversas instituciones públicas también da cuenta al disponer que: "La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas"...."Para la revisión de la Cuenta Pública, el Congreso del Estado se apoyará en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los



NocDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley"...La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada al del H. Congreso del Estado dentro de los treinta primeros días del mes de Abril".

Desafortunadamente, ese texto constitucional permite que transcurra un plazo considerable para poder examinar, a través de la entidad del Estado, si existen discrepancias entre los ingresos y los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o si no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, para poder determinar las respectivas responsabilidades públicas establecidas por la Ley. Las discrepancias entre el cumplimiento de los programas comprometidos y el ejercicio real de los presupuestos autorizados por dicho órgano legislativo, frecuentemente se detectan y sanciona con gran extemporaneidad. Ello ocurre por la falta de atribuciones del Poder Legislativo para sancionar de inmediato la ineptitud, indolencia o descuido de los servidores públicos que han incumplido con las metas y programas que tienen a su cargo o que han ejercido incorrectamente los recursos que se les han conferido para realizar esos programas, causando con ello graves daños a la población que debiera ser beneficiaria de los mismos, situación que se torna más grave cuando esos servidores públicos han dejado de ejercer esos recursos, los han desviado a propósitos distintos o irresponsablemente los han ejercido de manera precaria.

En un marco de adecuada división y equilibrio de poderes no debería permitirse que las instituciones de uno de ellos -el ejecutivo- puedan observar severas insuficiencias en el ejercicio de sus atribuciones o en el cumplimiento de sus responsabilidades, mientras los otros poderes permanecen inactivos y tienen que esperar un largo plazo para intervenir de manera extemporánea, cuando ya se trata de actos consumados.

En estrecha relación con lo expuesto debe señalarse lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual en su Artículo 4º dispone que: "Son sujetos de esta Ley, Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley; y, III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.". Sin embargo, puede afirmarse que para contrarrestar la inactividad o



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL NOMINADO EN TÍTULO SUPLENTE

incompetencia de los funcionarios que dirigen las dependencias o entidades federales ha sido insuficiente la aplicación de lo dispuesto en el Título Séptimo de la Constitución Local " DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO "; el cual en su Artículo 115 ordena que: " Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal. "... Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública. Párrafo "... Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial de intereses y la constancia de haber declarado impuestos ante las autoridades competentes y en los términos que determine su Ley. "

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

Al respecto, es importante reiterar que la legislación Local aplicable en materia de responsabilidades (derivada del ordenamiento constitucional precitado), a pesar de la riqueza de su contenido y las importantes sanciones que establece, ha resultado notoriamente insuficiente para evitar que continúe en su cargo un servidor público, que, además de tener altas responsabilidades -en cualquiera de las dependencias o entidades de la Administración Pública Local-, hubiera tenido importantes rezagos en el cumplimiento de sus programas o bien que hubiese ejercido con graves insuficiencias el presupuesto que le hubieren asignado. Esto parece un contrasentido. Sin embargo, y de acuerdo con el marco constitucional vigente, en tanto el Titular del Ejecutivo Local decida mantener a ese tipo de funcionarios al frente de alguna de las instituciones señaladas, ninguno de los otros poderes, ni cualquier otra institución, podrá hacer algo para evitarlo.

Lo anterior guarda gran relación con las facultades constitucionales que previene el Artículo 88 para el Gobernador del Estado al disponer que le corresponde: " El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente, salvo que opte por un gobierno de coalición.

La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario.

El Congreso contará con quince días naturales para aprobar al candidato a Secretario de despacho y éste solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación del Congreso.

Si no resolviere dentro del plazo de quince días, el nombramiento quedará ratificado. En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva en los términos de ley. ". Como puede advertirse, en el texto



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

constitucional no se condiciona el ejercicio de esa atribución (nombramiento y remoción) con los resultados de la gestión para el caso de los Secretarios de Despacho, ni tampoco se vincula su designación al cumplimiento de determinados requisitos o a la autorización del Congreso del Estado, con la excepción de los gobiernos de Coalición

Todo lo anterior contrasta -de manera importante- en el sentido de que varias dependencias e instituciones del Gobierno Estatal han tenido un importante subejercicio en el presupuesto correspondiente a la presente administración, motivo por el cual no han podido cumplir con los objetivos, metas y programas que tenían comprometidos.

Tales subejercicios representan un grave incumplimiento a la Ley, en razón de que esas dependencias e instituciones fueron las que originalmente propusieron los objetivos, metas y programas que se consideraron en el Presupuesto de Egresos. En todo caso, existe un amplio e irrenunciable marco normativo que les obliga a cumplir oportuna y adecuadamente con esos compromisos. Más aún cuando sus titulares realizaron múltiples gestiones para que les fuesen aprobados esos recursos.

En principio, no parece existir ninguna razón que justifique el subejercicio de los recursos presupuestales que les han sido autorizados; sobre todo cuando han tenido que limitarse drásticamente los recursos a otras instituciones -cuyos programas también son importantes y prioritarios para la población-, para canalizarlos a otras dependencias y entidades que de manera irresponsable no han podido ejercer los recursos que les fueron autorizados, incurriendo en un grave incumplimiento, tal y como lo señalan numerosos artículos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todos esos incumplimientos parecen desconocer los muy importantes esfuerzos que ha realizado el pueblo para generar esos recursos, así como las innumerables tareas que se han realizado en el sector hacendario del Gobierno Estatal para planear y presupuestar adecuadamente esos recursos, ni el gran empeño que se ha tenido en el Congreso del Estado para procurar su mejor destino y correcto ejercicio.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

## Modernización de la Forma de Gobierno

En las Naciones contemporáneas de corte moderno, el estado democrático y social de derecho se estructura y funciona con base en un eficiente marco de relaciones entre los órganos constituidos de gobierno, bien sea bajo la fórmula parlamentaria o presidencialista, en cualquiera de sus variantes.

La consecución de dicho propósito, precisa de un fortalecimiento sustancial del régimen democrático, por virtud del cual el Poder Legislativo pueda asumir una función más participativa en el desarrollo de las políticas públicas. En este contexto, corresponderá al Congreso del Estado desempeñar un papel crucial en el desarrollo de ese nuevo orden democrático, para lo cual será indispensable que instrumente y perfeccione los mecanismos de control que le permitan asegurar una conformación más adecuada del Gabinete Estatal.

Para ello todos los miembros del gabinete deberían ser ratificados por el Congreso del Estado. Igualmente, la Constitución Local debería exigir que para poder emitir dicha ratificación, los candidatos deberían comparecer ante los legisladores para demostrar su conocimiento del ramo del que van a estar encargados y para exponer las políticas públicas que piensan implementar en caso de ser ratificados. Tal medida tendría tres ventajas concretas que no son para nada desdeñables: a) por una parte, involucraría al Poder Legislativo en una de las decisiones más importantes que se toman dentro del funcionamiento del Estado Oaxaqueño y que hoy toma un solo hombre; b) por otro lado, se evitaría que se nombraran secretarios de Estado de forma improvisada o sin conocimiento del área de la que se van a encargar. En este sentido, se podría generar una mayor profesionalización de los titulares de las dependencias más importantes de la administración pública Local; y c) adicionalmente, la opinión pública contaría con mejores y mayores elementos de juicio con respecto a la idoneidad de los nombramientos de esos funcionarios.

Desde otra perspectiva y de acuerdo con Joseph Colomer, de la Universidad de Pompeu Fabra, Barcelona, la coexistencia de un régimen presidencial con la presencia y funcionamiento de varios partidos constituye la categoría más viable



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL ALTERNANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

para garantizar el equilibrio de poderes en los gobiernos del mundo. Igualmente, afirma que se ha podido apreciar en las últimas décadas un creciente tránsito de formas de gobierno parlamentaristas a presidencialistas, pero conservando algunos rasgos del régimen anterior. Para Colomer, tanto presidencialismo como parlamentarismo, y sus formas combinadas con Congresos unificados o divididos, ofrecen ventajas y desventajas que facilitan o dificultan la capacidad de respuesta a las necesidades sociales. Desde su perspectiva, los sistemas multipartidistas ofrecen una mayor variedad de opciones políticas, que aquellos sistemas bipartidistas en los cuales la alternancia se da solamente entre dos fuerzas políticas.

Sin embargo, en la historia contemporánea en América Latina, se han padecido importantes dificultades para instaurar modelos eficientes de parlamentarismo o presidencialismo. Las apreciaciones negativas en torno al presidencialismo no son privativas de esta categoría, también el parlamentarismo requiere de una revisión profunda de sus componentes. Baste señalar que durante el siglo XIX, en América Latina hubo intentos para instaurar regímenes parlamentarios y de los cuales no se ha explicado suficientemente su fracaso, ni porqué dieron lugar a instalación de regímenes presidenciales. En cierto modo se han dado "experiencias pendulares" en Latinoamérica, que han transitado de un modelo a otro en búsqueda de la atención a las demandas de las sociedades decimonónicas y del siglo XX, en materia de seguridad, desarrollo y progreso, a las que el presidencialismo ha dado una mayor respuesta.

Con la presente iniciativa permitiría a quien ganara la gubernatura, tuviese que reflexionar cuidadosamente sobre los nombramientos de su Gabinete, para facilitar su ratificación por el Poder Legislativo. Desde esta perspectiva, la ratificación del gabinete contribuiría a consolidar tanto al presidencialismo, como al principio de división de poderes, con el fortalecimiento de las facultades del Congreso del Estado.

En este sentido se propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la intención de que los Secretarios de Estado, deberán contar con la aprobación Congreso del Estado una vez que han sido designados por el Titular del Ejecutivo, mediante el siguiente procedimiento:

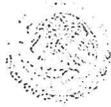
 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



GOBIERNO DEL ESTADO

# NOÉ DOROTEO

La designación que haga el Gobernador del Estado de los Secretarios de Estado, será presentada para su aprobación, por mayoría simple del total de sus miembros, ante el Congreso del Estado

Si alguno o algunos de estos funcionarios no obtiene la mayoría simple de votos requerida para formar parte del gobierno o de la administración, el Gobernador del Estado hará una segunda propuesta para ser aprobada por la misma mayoría Congreso del Estado.

En caso de que algunos de los funcionarios mencionados no sea ratificado de conformidad con el procedimiento señalado, el Gobernador del Estado presentará una terna de candidatos en la que no podrán estar incluidos los que fueron rechazados, debiendo el Congreso del Estado seleccionar a uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 59, SE REFORMA EL ARTÍCULO 88; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XXXIV del artículo 59, se reforma el artículo 88; todo ello de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XXXIII. ...



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLADYVILCA

XXXIV. Ratificar, el nombramiento que haga el Gobernador del Estado de los Secretarios de Despacho por mayoría simple del total de sus miembros.

Artículo 88: El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado, conforme lo establece la fracción XXXIV, del presente ordenamiento.

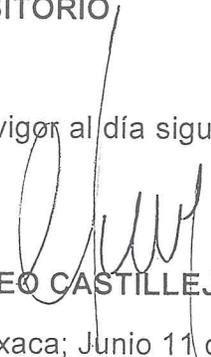
La designación que haga el Gobernador del Estado de los Secretarios de Estado, será presentada para su aprobación, por mayoría simple del total de sus miembros, ante el Congreso del Estado

Si alguno o algunos de estos funcionarios no obtienen la mayoría simple de votos requerida para formar parte del gobierno o de la administración, el Gobernador del Estado hará una segunda propuesta para ser aprobada por la misma mayoría Congreso del Estado.

En caso de que algunos de los funcionarios mencionados no sea ratificado de conformidad con el procedimiento señalado, el Gobernador del Estado presentará una terna de candidatos en la que no podrán estar incluidos los que fueron rechazados, debiendo el Congreso del Estado seleccionar a uno de ellos.

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

  
DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Junio 11 de 2016



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248